



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR  
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 065

RADICADO No. 156814089001-2023-00031

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** JULIEN ALEJANDRA MENDIETA SANCHEZ en representación de su menor hija I.L.M.

**DEMANDADO:** JULIAN LOPEZ CEBALLOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando la Dra. Ximena Suarez Hernández en calidad de Líder de Grupo de Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJAHONOR (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía), presenta solicitud de información respecto a las medidas cautelares vigentes en el proceso de la referencia. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El secretario,

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y en atención a la solicitud de información dentro del proceso de la referencia realizada por CAJAHONOR, este Despacho se permite poner de presente que:

- A través de auto calendado del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dictó medida cautelar que comprendió el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (previas deducciones de ley) así como de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos que devengara el señor **JULIAN ANDRES LOPEZ CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.882.

Dicha medida cautelar se dictó para salvaguardar el eventual cumplimiento en el pago de suma de dinero adeudada por alimentos pasados, además de la cuota ordinaria y mensual, de acuerdo a lo pretendido por la parte demandante en el proceso de la referencia.

- El día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con conciliación a la que llegaron por las partes, se entendió para todo efecto, saldadas las cuotas de alimentos pasadas. Por lo que el Despacho procedió a librar nueva orden en lo relativo a la medida cautelar que a la fecha se encuentra vigente.



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR SGC  
156814089001

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 065**

RADICADO No. 156814089001-2023-00031

- c. Dicha medida cautelar, contenida en el oficio civil no. 499 del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), reiterada en oficio civil No. 023 del cinco (05) de febrero hogaño, implica el descuento o débito **únicamente del salario** del aquí demandando, señor **JULIAN ANDRES LOPEZ CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.882.

En consecuencia, para todo efecto téngase como levantadas las medidas cautelares puestas en conocimiento a través de oficio civil No. 194 del trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), permaneciendo **vigentes** únicamente las ordenes informadas en oficio civil no. 499 del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y reiteradas a través de oficio civil No. 023 del cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese por secretaría el contenido de esta providencia a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, mediante la dirección electrónica [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), incluyendo el radicado 378-01-20240131002418 en la referencia del oficio.

**Notifíquese y Cúmplase**

La Juez,

**MARÍA TERESA LEMUS CANTOR**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En San Pablo de Borbur el ocho (08) de marzo de dos  
mil veinticuatro (2024)  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 08  
**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**  
SECRETARIO

Maria Teresa Lemus Cantor

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fb54f8b19dff545b7316c36b16c68c445cc2ee5b844ba9979101e654490b7c**

Documento generado en 07/03/2024 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**